

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

-EJE TERRITORIAL-

Informe No. IC-CPP-2024-037

INFORME DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO RESUELVASOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE CATEGORÍA Y ENAJENACIÓN DIRECTA DE LA FAJA DE TERRENO A FAVOR DEL PROPIETARIO COLINDANTE SEÑOR SEGUNDO FRANCISCO MULLO, CONFORME A LOS DATOS TÉCNICOS DE UBICACIÓN, LINDEROS, SUPERFICIE Y AVALÚO DETERMINADOS EN LA FICHA TÉCNICA ACTUALIZADA NRO. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, ADJUNTA AL OFICIO NRO. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O DE 23 DE ENERO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Ángel Vega- Presidente de la Comisión

Héctor Cueva- Vicepresidente de la Comisión

Dario Cahueñas- Integrante de la Comisión

Quito, Distrito Metropolitano, 9 de septiembre de 2024

1. OBJETO DEL INFORME

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano de Quito, el informe de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para que resuelva sobre la autorización para la enajenación directa de la faja de terreno a favor del propietario colindante señor Segundo Francisco Mullo, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, adjunta al oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O de 23 de enero de 2024, de la Dirección Metropolitana de Catastro.

2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS

2.1 El Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O de 23 de enero de 2024, remitió el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, que contiene los datos técnicos actualizados de la faja de terreno colindante con el predio Nro. 188307, registrado en el catastro a nombre de Mullo Segundo Francisco.

2.2 El Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210 de 23 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro, respecto de los datos técnicos de la faja de terreno, indica:

"[...] 1.- DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE TERRENO SOLICITADA

1.1.- ÁREA DE TERRENOP A ADJUDICARSE:

ÁREA : 15,36 m²

1.2.- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL:

PREDIO (REFERENCIAL) : 188307

CLAVE CATASTRAL : 31307-21-027

(REFERENCIAL)

RAZÓN : REMANENTE VIAL

CÓDIGO AIVA REFERENCIAL : 02310004 SOLANDA – URBANO

1.3.- UBICACIÓN:

PARROQUIA : SOLANDA

BARRIO/SECTOR : LUIS A. VALENCIA

ZONA : ELOY ALFARO

DIRECCIÓN : Pasaje Oe4L – S24-69

1.4.- LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA

NORTE : REMANENTE VIAL 2,40 m.

SUR	:	REMANENTE VIAL	2,40	m.
ESTE	:	PROPIEDAD DEL SR. MULLO SEGUNDO FRANCISCO	2,37	m.
OESTE	:	PASAJE PEATONAL Oe4L	2,29	m.

1.5.- COLINDANTES DEL ÁREA SOLICITADA:

DESCRIPCIÓN	NOMBRE	CÉDULA IDENT.
	AL NORTE REMANENTE VIAL	---
	AL SU REMANENTE VIAL	---
COLINDANTES	AL ESTE PROPIEDAD DEL SR. MULLO SEGUNDO FRANCISCO	200012490
	AL OESTE PASAJE PEATONAL Oe4L	---

2.- AVALÚO DE TERRENO

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)	VALOR m ² SUELO (USD)	VALOR CONSTANTE (FACTOR CORRECCIÓN)	AVALÚO TOTAL USD.
ÁREA (Suelo firme)	15,3600000	205,9599609375000	1,00	3.163,55
AVALÚO TOTAL DEL ÁREA DE LA POSIBLE ADJUDICACIÓN USD.				3.163,55

3.- OBSERVACIONES

- El presente Informe Técnico se elabora en atención al requerimiento presentado por la Administración Zonal Eloy Alfaro, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0205-O de 22 de enero de 2024, dentro del proceso de posible adjudicación del área colindante al predio No. 188307.
- Identificación Catastral, ubicación y datos constantes en este Informe se encuentran de acuerdo al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito (SIREC-Q) a la fecha.
- El área, linderos y dimensiones de la faja de terreno incluidos en el presente Informe Técnico fueron obtenidos del informe técnico Nro. STHV-DMC-UCE-2022-0582 de 10 de marzo de 2022, mismo que se realizó en base al levantamiento planimétrico adjunto en el Memorando No. AZEA-UTYV-2019-0170, de la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Eloy Alfaro.
- Para el valor por m² del área solicitada, se tomó la información de la Ficha Catastral del Sistema SIREC-Q a la fecha, como se muestra en el (Anexo 1).
- El factor de corrección se aplicó conforme la Norma Técnica de Valoración para los Bienes Inmuebles Urbanos, Rurales y Edificaciones del Distrito Metropolitano de Quito de diciembre de 2023: Norma 42.9.1 Valoración

de fajas de terreno o remanente vial en suelo firme - Adjudicación (Anexo 2).

- El presente informe técnico se elaboró en base a la información que consta en el Sistema SIREC-Q a la fecha y a la documentación adjunta en el expediente SITRA, proporcionada por parte de la Administración Zonal Eloy Alfaro [...]” .

2.3 La ficha de datos técnicos constante en el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, establece que la faja solicitada en adjudicación es producto de un remanente vial, área de 15,36 m², con un avalúo de USD 3.163,55.

2.4 Mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC de 29 de febrero de 2024, el Arq. Juan Francisco Manosalvas Rueda, Técnico de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, indicó que:

[...] 3. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA TÉCNICA.

En virtud de lo expuesto, la Unidad Zonal de Gestión Urbana, determina, según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art 481 "Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios".

Por lo expuesto, el espacio solicitado constituye una FAJA.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Con base a los antecedentes expuestos, la Unidad Zonal de Gestión Urbana, emite criterio técnico FAVORABLE para la adjudicación de la faja de propiedad del Municipio de Quito, a favor del Sr. Mullo Segundo Francisco, propietario del predio Nro. 188307, clave catastral 31307 21 027, ubicado en la parroquia Solanda, sector Luis A. Valencia y solicito muy comedidamente, emita el informe legal correspondiente, con el fin de cumplir con lo establecido en el Código Metropolitano para el Distrito Metropolitano de Quito, LIBRO IV.6 DE LA PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO TÍTULO I DE LOS BIENES MUNICIPALES CAPÍTULO I DE LA ENAJENACIÓN DIRECTA Y DEL REMATE DE FAJAS DE TERRENO, "Artículo 3470.- Envío a la Comisión de Propiedad y Espacio Público. - Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual el Concejo, de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas".

Adicionalmente informo que el expediente completo, reposa en la Dirección de Asesoría Jurídica, de esta Administración Zonal, por lo cual se adjunta al presente, la ficha valorativa actualizada Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210 de 23 de enero de 2024 [...]”.

2.5 A través del Informe Técnico Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0033-INFTEC de 01 de marzo de 2024, la abogada Mónica Alexandra Flores Granada, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite informe legal favorable para la adjudicación de la faja de terreno, cuyo contenido, en su parte pertinente, se cita a continuación:

“[...] De conformidad con el memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-2024-0102-M, de 1 de marzo del 2024, suscrito por la Mgs. Blanca Emilia Brito Moina, Directora Zonal de Hábitat y Obras Públicas en el que se remite el informe Técnico GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC de la Unidad de Gestión Urbana, determina que el área de posible adjudicación corresponde a una FAJA y emite criterio técnico favorable, la Dirección Jurídica emite un Informe Legal Favorable.

El mérito y oportunidad de la suscripción y ejecución de la decisión que se tome en este caso será responsabilidad de las autoridades municipales competentes. La Dirección de Asesoría Jurídica únicamente se pronuncia sobre los aspectos procedimentales y legales con el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, por lo que se recuerda que el presente informe tiene un alcance estrictamente jurídico y el pronunciamiento que se emite se lo hace en función de las normas legales vigentes; razón por lo cual, esta Dirección no efectúa un análisis de orden técnico, operativo ni financiero de la documentación remitida, por no corresponder a nuestras competencias [...]”

2.6 Con oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0881-O de 25 de marzo de 2024, el Mgs. Cristian Marcelo Torres Obando, Administrador de la Zona Eloy Alfaro, dirigido a la Procuraduría Metropolitana, señaló:

“[...] Por lo expuesto, esta Administración Zonal remite el informe Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210 de 23 de enero de 2024 elaborado por la Unidad de Gestión de Catastros, memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP- 2024-0102-M, de 1 de marzo del 2024 emitido por Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas e Informe legal Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC, de 29 de febrero del 2024 y el Informe Legal Nro. Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0033-INFTEC del 01 de marzo del 2024 para continuar con el trámite respectivo [...]”

2.7 La Procuraduría Metropolitana mediante oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-1824-O de 19 de abril de 2024, dirigido a la Administración Zonal Eloy Alfaro manifestó e indicó:

"[...] En la mesa de trabajo realizada el día 15 de enero de 2024, en el despacho del Concejal Ángel Vega, se indicó que, para continuar con el presente trámite, la Administración Zonal debe enviar la documentación completa y con los informes debidamente actualizados, en este contexto, una vez analizada la documentación enviada, indico:

- 1. No se encuentra adjunto el certificado de gravamen del lote colindante a la faja;*
- 2. No se encuentra el informe de productividad emitido por la Dirección Metropolitana Financiera;*
- 3. El Administrador Zonal no ha emitido criterio favorable o desfavorable para la adjudicación antes señalada, el oficio GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0881-O únicamente señala que "(...) remite los informes Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210 de 23 de enero de 2024 elaborado por la Unidad de Gestión de Catastros, memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP2024-0102-M, de 1 de marzo del 2024 emitido por Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas e Informe legal Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC, de 29 de febrero del 2024 y el Informe Legal Nro. Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0033-INFTEC del 01 de marzo del 2024 (...)" ; y,*
- 4. Tampoco se encuentra adjunto el criterio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles respecto a la adjudicación de la faja de terreno a favor del señor Segundo Francisco Mullo, entidad responsable de los procesos administrativos de inventario, registro y disposición de los bienes inmuebles a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.*

En consideración a lo expuesto, Procuraduría Metropolitana previo a emitir el criterio legal correspondiente, devuelve el expediente administrativo, a fin de que se adjunte todos los informes y se subsanen las observaciones realizadas [...]"

2.8 *Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-2225-O de 29 de julio de 2024, la Administración Zonal Eloy Alfaro, señaló:*

"[...] Esta Administración Zonal remite lo solicitado a fin de que se continúe con la adjudicación de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307.

- 1.- Certificado de gravamen del lote colindante a la faja*
- 2.- Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1935-O, del 12 de julio del 2024, suscrito por la Ing. María Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, remite el Informe de Productividad que señala; "se emite su criterio favorable para que se proceda como corresponde para continuar con el procedimiento de enajenación y/o adjudicación directa de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307".*

3.- Informe Legal favorable Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0136-INFTEC del 25 de julio del 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, emite criterio favorable para la adjudicación de la faja de terreno al señor Segundo Francisco Mullo.

4.- Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-2210-O, del 27 de julio del 2024, mediante el cual la Administración Zonal Eloy Alfaro emite criterio favorable para que se continúe con el trámite de adjudicación de la faja de terreno al señor Segundo Francisco Mullo.

5.- Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1935-O, del 12 de julio del 2024, suscrito por la Ing. María Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, mediante el cual remite el Informe de Productividad que señala; “se emite su criterio favorable para que se proceda como corresponde para continuar con el procedimiento de enajenación y/o adjudicación directa de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307”.

6.- Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3927-O, del 17 de julio del 2024 mediante el cual la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite criterio favorable para continuar con el trámite de adjudicación de la faja de terreno a favor del señor Segundo Francisco Mullo, predio colindante Nro. 188307, calve catastral 3130721027 [...]”

2.9 Con oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1935-O de 12 de julio de 2024, la Ing. Marcia Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, emitió el informe económico de productividad respecto del predio municipal Nro. 188307 con clave catastral 31307-21-027; y, en ese sentido, indicó que:

“[...] Esta Dirección Metropolitana Financiera en el ámbito de competencia y conforme lo establecido en la normativa legal vigente, y sustentada en los informes detallados en el Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3600-O, emite su criterio favorable para que proceda como corresponda para continuar con el procedimiento de enajenación y/o adjudicación directa de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307 [...]”

2.10 Mediante oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3927-O de 17 de julio de 2024, el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en su parte pertinente establece, que:

“[...] En virtud de lo expuesto, con la finalidad de continuar el trámite administrativo correspondiente, la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, conforme los informes técnicos y/o legales mencionados, emite criterio favorable para continuar con el trámite de adjudicación de la faja de terreno a favor del señor Segundo Francisco Mullo, predio colindante Nro. 188307, clave catastral 3130721027, vivienda ubicada en la parroquia Solanda Av. Solanda y pasaje Oe4L. [...]”

2.11 A través del Informe Técnico Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0136-INFTEC de 25 de julio de 2024, el Dr. Mauricio Alex Saguay Sanaguano, Director

de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite informe legal favorable para la adjudicación de la faja de terreno en cuestión, cuyo contenido, en su parte pertinente, se cita a continuación:

"[...] De conformidad con el memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP- 2024-0102-M, de 1 de marzo del 2024, suscrito por la Mgs. Blanca Emilia Brito Moina, Directora Zonal de Hábitat y Obras Públicas en el que se remite el informe Técnico GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC de la Unidad de Gestión Urbana, determina que el área de posible adjudicación corresponde a una FAJA y emite criterio técnico favorable, la Dirección Jurídica emite un Informe Legal Favorable [...]"

2.12 Mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-2210-O de 27 de julio de 2024, la Ing. Aracelly Vicotoria Cevallos Rivera, Administradora de la Zonal Eloy subrogante, indico:

"[...] esta Administración Zonal acogiendo los informes técnico y legal constantes en el expediente emito CRITERIO FAVORABLE para que se continúe con el trámite de adjudicación de la faja de terreno al señor Segundo Francisco Mullo para continuar con el trámite respectivo [...]"

2.13 Mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-4138-O de 16 de agosto de 2024, suscrito por la Abg. Ana Sofía Reyna Gallegos, Subprocuradora de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelo de la Procuraduría Metropolitana, dentro de su análisis y criterio jurídico señala:

"[...] Con los antecedentes, fundamentos e informes expuestos, en consideración a que la autorización para la venta de bienes inmuebles municipales es competencia del Concejo Metropolitano de conformidad con el art. 436 del COOTAD, Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor del propietario colindante señor Segundo Francisco Mullo, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, adjunta al oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O de 23 de enero de 2024, de la Dirección Metropolitana de Catastro.[...]"

3. BASE NORMATIVA:

3.1 La Constitución de la República del Ecuador dispone:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

“Art. 240 Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”.

3.2 El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala:

“Art. 7.- Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (...)”

“Art. 84.- Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;”.

“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano. - Al concejo metropolitano le corresponde:

(...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares (...).”

“Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.”

3.3 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone:

“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”

“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.

(...) 3.- Eje territorial:

e) Comisión de Propiedad y Espacio Público: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general. Esta Comisión también revisará e informará al Concejo sobre las

solicitudes de adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes y sobre las revisiones de avalúo de los bienes.”

“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;”.*

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público revisó exhaustivamente los informes remitidos por la Procuraduría Metropolitana. A partir de este análisis, se ha concluido que el cambio de categoría del bien municipal, de dominio público a dominio privado, es procedente. Este cambio incluye la posibilidad de enajenar directamente la faja de terreno al señor Segundo Francisco Mullo, propietario del predio colindante con número 188307, situado en la parroquia Solanda, Avenida Solanda y pasaje Oe4L.

El informe técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, fechado el 23 de enero de 2024 y elaborado por la Dirección Metropolitana de Catastro, establece las bases técnicas y normativas para la enajenación de la faja de terreno. La Comisión considera que este informe cumple con los requisitos necesarios y garantiza que el proceso se lleve a cabo conforme a normativa aplicable.

5. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES:

En el ámbito de sus competencias, la Comisión de Propiedad y Espacio Público ha revisado y acogido los informes técnicos y legales relativos a la enajenación directa de la faja de terreno. Tras el análisis respectivo, la Comisión recomienda que el Concejo Metropolitano autorice el cambio de categoría del bien municipal, transformándolo de dominio público a dominio privado. Esta recomendación incluye la aprobación para proceder con la enajenación directa de la faja de terreno a favor del señor Segundo Francisco Mullo, propietario del predio colindante identificado con el número 188307, ubicado en la parroquia Solanda, en la Avenida Solanda y el pasaje Oe4L.

Además, se debe tener en cuenta que la enajenación de la faja de terreno se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el informe técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, fechado el 23 de enero de 2024, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastro. Este informe proporciona los detalles técnicos necesarios.

6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

En la sesión extraordinaria No. 018 de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, celebrada el 9 de septiembre de 2024, tras analizar el expediente y acoger los informes técnicos y legales, la comisión procede a:

Aprobar el Informe No. IC-CPP-2024-037 y recomendar al Concejo Metropolitano de Quito que mediante la resolución respectiva autorice la enajenación directa de la faja de terreno a favor del propietario colindante señor Segundo Francisco Mullo, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, adjunta al oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O de 23 de enero de 2024, de la Dirección Metropolitana de Catastro.

7. PONENTE DEL INFOME

El Concejal Metropolitano Ángel Vega, Presidente e integrante de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, será el ponente del presente Informe de Comisión.

8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME

El 9 de septiembre de 2024, los miembros de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, abajo firmantes, aprueban el Informe de la Comisión con sus respectivos anexos, para lo cual suscriben el presente documento.

Ángel Vega

Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público

Héctor Cueva

Integrante de la Comisión de Propiedad y Espacio Público

Dario Cahueñas

Integrante de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.

COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO

En mi calidad de delegado de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito ante la Secretaría de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, certifico lo siguiente:

CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:

Que el presente Informe de la Comisión fue debatido y aprobado en la sesión extraordinaria, No. 18 realizada el 9 de septiembre de 2024, en el pleno de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con la votación de los Concejales: **Ángel Vega, Héctor Cueva y Dario Cahueñas**; de conformidad con el siguiente detalle: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: CERO (0). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES AUSENTES EN LA VOTACIÓN CERO (0):**

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS	AUSENTE
1	Ángel Vega	1	----	----	----	----
2	Héctor Cueva	1	----	----	----	----
3	Dario Cahueñas	1	----	----	----	----
	TOTAL	3	0	0	0	0

Quito D.M., 9 de septiembre de 2024

Abg. Pablo Saúl Solórzano Salinas

Funcionario Delegado a la Secretaría de la Comisión de Propiedad y Espacio Público.



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República, en adelante la Constitución, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que**, de acuerdo con el artículo 227 de la Constitución, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que**, el artículo 240 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, el artículo 266 de la Constitución dispone: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias."*;
- Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, señala: *"Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."*;



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

- Que,** los literales a) y d) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...)"*;
- Que,** el artículo 323 del COOTAD, dispone: *"El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello."*;
- Que,** el artículo 415 del COOTAD, establece que: *"Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público. "*;
- Que,** el artículo 419 del COOTAD, indica que: *"Constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado (...)."*;
- Que,** el artículo 423 del COOTAD, establece que: *" Los bienes de cualquiera de las categorías establecidas en este Código, pueden pasar a otra de las mismas, previa resolución del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Los bienes de dominio público de uso público podrán pasar a la categoría de adscrito al servicio público, y solo excepcionalmente a la categoría de bienes de dominio privado, salvo las quebradas con sus taludes y franjas de protección, los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección; parques, canchas, zonas de reserva e instalaciones que se encuentren al servicio directo de la comunidad."*;



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

- Que,** el artículo 436 del COOTAD, dispone que: *"Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado."*;
- Que,** el artículo 437 del COOTAD, establece que: *"La venta de los bienes de dominio privado se acordará en estos casos: a) Si no reportan provecho alguno a las finanzas de los gobiernos autónomos descentralizados o si el provecho es inferior al que podría obtenerse con otro destino. No procederá la venta, sin embargo, cuando se prevea que el bien deberá utilizarse en el futuro para satisfacer una necesidad concreta del gobierno autónomo descentralizado (...)"*;
- Que,** el artículo 481 del COOTAD, sobre los lotes, fajas o excedentes señala: *"Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. (...) Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios. Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas..."*;
- Que,** el artículo 3906 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que: *"La adjudicación de una faja de terreno solamente se podrá hacer en favor de uno o varios de los propietarios colindantes a la misma. La inobservancia de esta norma determinará la nulidad de la adjudicación."*;
- Que,** el artículo 3911 del Código Municipal, dispone que: *"Con los informes a los que se refieren los artículos anteriores, se remitirá el expediente a la Comisión de Propiedad y Espacio Público para que emita su informe, en conocimiento del cual"*



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

el Concejo; de estimarlo conveniente, autorizará la pública subasta y adjudicación de las fajas. La resolución del Concejo autorizará la enajenación directa o subasta pública de las fajas de terreno municipales”;

Que, el artículo 3920 del Código Municipal, dispone que: *” Para el caso en que la faja de terreno producto del relleno de quebrada o remanente vial tuviere un sólo inmueble colindante, el Concejo Metropolitano podrá autorizar su enajenación directa al propietario de dicho inmueble, toda vez que la subasta pública se vuelve improcedente.”;*

Que, mediante escrito presentado el 20 de diciembre del 2017, el señor Segundo Mullo, solicitó la adjudicación de una faja de terreno municipal que colinda con su predio ubicado en el sector de Solanda 1 en las calles Av. Solanda y Juan Barreiro Psje. 13 casa 2;

Que, el Concejo Metropolitano en sesión de 13 de marzo de 2002, resolvió: *“[...] Autorizar las modificatorias de las resoluciones adoptadas por la Corporación Edilicia en sesiones de 8 de abril y 1 de julio de 1999, relacionadas con las adjudicaciones de las fajas y espacios, ubicados en la URBANIZACION SOLANDA, a favor de los propietarios colindantes y actuales posesionarios, en los siguientes términos: Autorizar el cambio de categoría de uso de todas las fajas y espacios que se adjudican, de bien de dominio y uso público a bien de dominio privado, de acuerdo con el Art. 269 de la Ley de Régimen Municipal. Ratificar la autorización de adjudicación acordada en sesión de 8 de abril y 1 de julio de 1999 o enajenación directa a los propietarios que sean únicos colindantes y en el caso de que haya dos o más colindantes se hará la adjudicación por parte de la Junta de Remates Municipal, mediante pública subasta, de conformidad con los Arts. 290 y siguientes de la Ley de régimen Municipal. Se dispone al señor Director de Avalúos y Catastros que en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación de la presente resolución del Concejo, informe al Presidente de la Junta de Remates, señor Alcalde o su delegado, los nombres de los colindantes, superficie del bien municipal que se adjudica, linderos y otros datos técnicos, para que en coordinación con el señor Procurador Metropolitano o su delegado, realicen la subasta y adjudicación de las fajas o inmuebles al mejor postor, para lo cual se procederá conforme señala la Ley de Régimen Municipal. El señor Director Metropolitano financiero emitirá los correspondientes títulos de crédito para el cobro de las fajas que se adjudicarán a únicos colindantes y una vez que se efectúe*



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

el remate en subasta pública se emitirán los títulos de crédito a favor de los beneficiarios del remate. [...];

- Que,** el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 18 de julio del 2003, en relación con la autorización de adjudicación de fajas de terreno y espacios a propietarios colindantes y actuales posesionarios en la Urbanización Solanda, adjudicaciones que hasta esa fecha no contaban con la respectiva emisión de títulos de crédito y considerando la Resolución del 13 de marzo del 2002, resolvió: “[...] 1. La Dirección Metropolitana Financiera, deberá emitir los títulos de crédito respectivos en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación con la presente Resolución. 2. Los beneficiarios cancelarán los valores de las adjudicaciones y/o enajenaciones directas, a partir de la emisión de los títulos de crédito por parte de la Dirección Metropolitana Financiera, fecha desde la cual se generarán los intereses correspondientes. 4. Los fondos que se recauden por las adjudicaciones y/o enajenaciones directas en la Urbanización Solanda se invertirán para solucionar los problemas ocasionados con el alumbrado eléctrico dentro de los predios y de los pasajes de esta urbanización [...]”;
- Que,** el Lic. Marco Erazo, Tesorero Metropolitano de la época, con oficio Nro. DMF-TE-1891-2015 de 22 de julio de 2015, certificó: “[...] que el título de crédito N° 61001899345 emitido por concepto de enajenación directa de una faja de terreno a nombre de MULLO SEGUNDO FRANCISCO, se encuentra cancelado en su totalidad por el valor de USD 87.69 (OCHENTA Y SIETE CON 69/100 DOLARES), más Intereses y Servicios Administrativos [...]”;
- Que,** mediante oficio S/N de 27 de julio de 2015, el Sr. Mullo Segundo Francisco solicitó a la Procuraduría Metropolitana se elabore la minuta para realizar la transferencia de dominio final de la faja de terreno adjudicada según Resolución del Concejo Metropolitana de Quito en el informe IC-2002-38;
- Que,** con oficio Exp. Nro. 2015-02052 de 11 de agosto de 2015, la Procuraduría Metropolitana, en atención a lo solicitado por el Sr. Mullo Segundo Francisco en su oficio S/N de 27 de julio de 2015, emitió el siguiente pronunciamiento: “[...] tomando en consideración que a partir de la vigencia de la Ley de Régimen Municipal de 1971 y posteriormente codificada por medio de la Codificación No. 2005-16, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 159 de 5 de diciembre del 2005, ley que rigió los actos administrativos del Concejo



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

Metropolitano, a partir del 13 de marzo del 2002 ha transcurrido con exceso el plazo determinado en la misma para la caducidad de la resolución que autoriza la enajenación directa de un área de terreno a favor del señor Mullo Segundo Francisco, sin que por su parte se haya finalizado los trámites necesarios para su concreción, este acto se encuentra caducado, por lo que corresponde que la o los interesados procedan con un nuevo requerimiento [...]”;

- Que,** la Procuraduría Metropolitana, mediante oficio expediente 2135-2015 de 12 de febrero de 2016, respecto a la legalización de las áreas de terreno de Solanda, emitió el siguiente análisis y criterio legal: *“(...) Procuraduría Metropolitana reconsidera el criterio legal remitido mediante Oficio Expediente No. 2132-2015 de fecha 28 de septiembre de 2015, en el sentido de que la Resolución del Concejo Metropolitano de 18 de Julio del 2003, reformatoria de la Resolución del 13 de marzo del 2002, no ha caducado, por existir el otorgamiento del plazo de cinco años para la cancelación de los valores por las adjudicaciones y/o enajenaciones directas de las fajas de terreno y espacios de la Urbanización Solanda [...]”;*
- Que,** el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Gestión de Catastro, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O de 23 de enero de 2024, remitió el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, que contiene los datos técnicos actualizados de la faja de terreno colindante con el predio Nro. 188307, registrado en el catastro a nombre de Mullo Segundo Francisco;
- Que,** la ficha de datos técnicos constante en el Informe Técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, establece que la faja solicitada en adjudicación es producto de un remanente vial, área de 15,36 m², con un avalúo de USD 3.163,55;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC de 29 de febrero de 2024, el Arq. Juan Francisco Manosalvas Rueda, Técnico de Gestión Urbana de la Administración Zonal Eloy Alfaro, indicó que: “[...] 3. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA TÉCNICA. En virtud de lo expuesto, la Unidad Zonal de Gestión Urbana, determina, según lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art 481 “Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios". Por lo expuesto, el espacio solicitado constituye una FAJA'';

Que, a través del Informe Técnico Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0033-INFTEC de 01 de marzo de 2024, la abogada Mónica Alexandra Flores Granada, Directora de Asesoría Jurídica de la Administración Zonal Eloy Alfaro, emite informe legal favorable para la adjudicación de la faja de terreno, cuyo contenido, en su parte pertinente, se cita a continuación: *"[...] De conformidad con el memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZHOP-2024-0102-M, de 1 de marzo del 2024, suscrito por la Mgs. Blanca Emilia Brito Moina, Directora Zonal de Hábitat y Obras Públicas en el que se remite el informe Técnico GADDMQ-AZEA-DZHOP-UZGU-2024-0006-INFTEC de la Unidad de Gestión Urbana, determina que el área de posible adjudicación corresponde a una FAJA y emite criterio técnico favorable, la Dirección Jurídica emite un Informe Legal Favorable'';*

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-2225-O de 29 de julio de 2024, la Administración Zonal Eloy Alfaro, señaló:

"[...] Esta Administración Zonal remite lo solicitado a fin de que se continúe con la adjudicación de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307.

- 1.- Certificado de gravamen del lote colindante a la faja*
- 2.- Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1935-O, del 12 de julio del 2024, suscrito por la Ing. María Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, remite el Informe de Productividad que señala; "se emite su criterio favorable para que se proceda como; corresponde para continuar con el procedimiento de enajenación y/o adjudicación directa de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307".*
- 3.- Informe Legal favorable Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0136-INFTEC del 25 de julio del 2024, mediante el cual la Dirección de Asesoría Jurídica, emite criterio favorable para la adjudicación de la faja de terreno al señor Segundo Francisco Mullo.*
- 4.- Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-2210-O, del 27 de julio del 2024, mediante el cual la Administración Zonal Eloy Alfaro emite criterio favorable para que se continúe con el trámite de adjudicación de la faja de terreno al señor Segundo Francisco Mullo.*



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

5.- Oficio Nro. GADDMQ-DMF-2024-1935-O, del 12 de julio del 2024, suscrito por la Ing. María Cecilia Telpis Llivichuzca, Directora Metropolitana Financiera, mediante el cual remite el Informe de Productividad que señala; "se emite su criterio favorable para que se proceda como corresponde para continuar con el procedimiento de enajenación y/o adjudicación directa de la faja de terreno colindante al predio Nro. 188307".

6.- Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-3927-O, del 17 de julio del 2024 mediante el cual la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles emite criterio favorable para continuar con el trámite de adjudicación de la faja de terreno a favor del señor Segundo Francisco Mullo, predio colindante Nro. 188307, calve catastral 3130721027 [...]"

Que, con oficio Nro. GADDMQ-PM-2024-4138-O de 16 de agosto de 2024, Procuraduría Metropolitana emite informe jurídico favorable para que, de estimarlo pertinente, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, continúe con el procedimiento para obtener del Concejo Metropolitano de Quito la autorización para la enajenación directa de la referida faja de terreno a favor del propietario colindante señor Segundo Francisco Mullo, conforme a los datos técnicos de ubicación, linderos, superficie y avalúo determinados en la ficha técnica actualizada Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210, adjunta al oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-UGCE-2024-0150-O de 23 de enero de 2024, de la Dirección Metropolitana de Catastro;

Que, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, en sesión extraordinaria No. 18, aprobó el Informe No. IC-CPP-2024-037, para que el Concejo Metropolitano se pronuncie en los términos previstos en la presente resolución;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el XXXXXX de XXXXXX de 2024, analizó el informe Nro. IC-CPP-2024-037, emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 240 de la Constitución de la República; y, 87 literales a) y d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

Artículo 1.- Autorizar la enajenación directa de la faja de terreno a favor del señor Segundo Francisco Mullo, con cédula de ciudadanía Nro. 0200012490 propietario del predio colindante Nro. 188307, ubicado en la parroquia Solanda, Av. Solanda y pasaje Oe4L; puntualizando que respecto a los datos técnicos para la enajenación de la faja de terreno se estará a lo establecido en el informe técnico Nro. SHOT-DMC-UGCE-2024-0210 de 23 de enero de 2024 de la Dirección Metropolitana de Catastro.

Artículo 2.- El valor que deberá cancelar el adjudicatario, por efecto de la enajenación directa autorizada, será el avalúo catastral actualizado a la fecha de la aprobación de la presente Resolución, hecho lo cual, la Dirección Metropolitana Financiera emitirá los respectivos títulos de crédito. En el caso de existir pagos anteriores, estos valores serán descontados como abono del valor de la adjudicación actual.

Artículo 3.- Una vez realizado el pago, la Tesorería Metropolitana remitirá todo el expediente, con su constancia a la Procuraduría Metropolitana, para continuar con los trámites de escrituración. En caso de que no se verifiquen los pagos en el plazo legal, la Tesorería Metropolitana procederá al cobro por la vía coactiva.

Artículo 4.- Comuníquese al interesado y al señor Procurador Metropolitano, para que una vez efectuado el pago continúe con los trámites de Ley y las acciones necesarias, para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio hasta la debida inscripción en el Registro de la Propiedad.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xxx días del mes de xxx del año dos mil veinticuatro.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito,

Pabel Muñoz López



RESOLUCIÓN No. CDMQ- 0xx-2024

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública No. Xxxxx ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el XXXXXXXXXXXX de XXXXXXXX de 2024.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, el

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO